

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.

algunos a esta Villa, excede al verdadero censo de ella  
gral. lra. en trescientos noventa y quatro, que el de otro  
Pueblo era bajo, y que comparado el ya ahora se señala  
con el q.<sup>o</sup> remitiéron para el nombram<sup>to</sup>. de S.<sup>tes</sup> Diputado,  
esta este disminuio congrase perjuicio de la representa-  
cion de este Pueblo, y rebautado con riesgo a los pagos.  
Se acordó exponerlo así al N.<sup>o</sup> Jefe Político, sin perjuicio  
de q.<sup>o</sup> habere el pueblo lra. de ba a los prim.<sup>os</sup> funcionarios  
de la Nación, en este número conuo

Se vio otra circular dirigida por el M.<sup>o</sup> J. del Excmo. con  
fecha setenta del cor.<sup>te</sup> en q.<sup>o</sup> inserta otra del diez del  
Jefe Superior Político, relativa a q.<sup>o</sup> este Ayuntamiento bajo  
su responsabilidad no tolere q.<sup>o</sup> las tenencias de cura, como  
marq. y capellanía Parale, las exercean los frailes que  
por su vocacion viven en el Claustro, y si solo desempeñan  
enq. devino los secularizados, los lecos. Seculares que  
sean aditos al Sumo Concilio. si Religiosos q.<sup>o</sup> hayan  
obtenido certificacion del Joviano Político para seculari-  
zarse, con lo demas q.<sup>o</sup> expusiera, en su consecuencia se  
acordó q.<sup>o</sup> se cumpla en toda su parte a la letra, y para  
su execucion se oficie al M.<sup>o</sup> Cura de Santiago, a fin de q.<sup>o</sup>  
enfuerza de esta Ord.<sup>o</sup> disponga con la mayor exacti-  
tud q.<sup>o</sup> su beniente sean Oclerigos Seculares, q.<sup>o</sup> tengan  
dad q.<sup>o</sup> puebas de su aditos al Sumo Concilio. Lo